



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2875 (Original 1597)

Sancionada el 18/06/53. Promulgada el 19/06/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.468, del 13 de julio de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, la cantidad de treinta y seis mil pesos moneda nacional (\$ 36.000 m/n.) para reforzar el Parcial 23, Inciso I de Gastos Generales del Honorable Senado.

Art. 2°.- La cantidad antes expresada, se cubrirá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JAIME HERNÁN FIGUEROA – Miguel M. Castillo – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO

Salta, junio 19 de 1953.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda